

Convenio de Colaboración que celebran por una parte el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Oaxaca, a quien en lo sucesivo se le denominará el **"CECyTEO"**, representado en este acto por la **Lic. Blanca Luz Martínez Guzmán**, en su calidad de **Directora General**, acompañada como testigo de asistencia en este acto, por el Lic. Carlos de Jesús Chacón Martínez Director de Vinculación con el Sector Productivo, y por la otra parte **"FINCRECE S.A.P.I. de C.V., SOFOM E.N.R."**, representada en este acto por el **C. Ramón Jesús Ramírez Pérez**, en su calidad de Representante Legal, a quien en lo sucesivo se le denominará **"FINCRECE"**; y cuando actúen de manera conjunta se denominarán **"LAS PARTES"**; con el objeto de brindar créditos personales con descuento vía nómina a los trabajadores de confianza y de base al servicio del **"CECyTEO"**, a quienes en lo sucesivo se les denominará como **"LOS TRABAJADORES BENEFICIARIOS"** sujetándose al tenor de las siguientes Declaraciones y Clausulas:

DECLARACIONES:

I.- Por parte del **"CECYTEO"**:

I.1.- Que es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, en términos de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto de Creación de fecha veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y cuatro, y publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado el doce de marzo del mil novecientos noventa y cuatro; decreto que actualiza el diverso que creó el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Oaxaca, publicado el diecinueve de mayo de dos mil uno, periódico oficial del Gobierno del Estado y sus reformas de cuatro de diciembre de dos mil diez, treinta de marzo de dos mil veintitrés y catorce de agosto de dos mil veintitrés, seis de julio de dos mil veinticuatro; así como los artículos 2º, fracción I y 4º de la ley de entidades paraestatales del Estado de Oaxaca.

I.2.- La **Licenciada Blanca Luz Martínez Guzmán**, en su carácter de Directora General de el **"CECyTEO"**, acredita su personalidad con el nombramiento de fecha tres de diciembre de dos mil veintidós, suscrito por el Titular del Ejecutivo del Estado, Ingeniero Salomón Jara Cruz, por lo que posee la capacidad legal para firmar el presente instrumento en términos, de lo dispuesto en los artículos 1º, 2º fracción I; 4º, 10 fracción II; 13 fracción I; 14 fracción I, de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca; 1, 14 fracción I inciso a) del decreto que actualiza el diverso que creó el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el diecinueve de mayo de dos mil uno; así como el artículo 9 fracción V del Reglamento Interno del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Oaxaca.

I.3.- Considera conveniente promover y gestionar ante empresas públicas y privadas el otorgamiento de facilidades para que sus empleados puedan obtener servicios, productos y/o créditos personales bajo las modalidades permitidas por la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito, el Código de Comercio y cualquier otra Legislación que resulte aplicable al caso. Por lo que, bajo esa premisa, ha decidido permitir que **"FINCRECE"** otorgue a **"LOS TRABAJADORES BENEFICIARIOS"** del **"CECyTEO"**, las facilidades necesarias para que puedan obtener un crédito a través del instrumento jurídico que al efecto acuerden con **"FINCRECE"**.

I.4.- Que su misión es ofrecer a la población oaxaqueña, educación media superior en las modalidades de Bachillerato Tecnológico Bivalente y Bachillerato General, que le permita a sus alumnos la continuación a sus estudios en el nivel superior, así como el adecuado desempeño de sus egresados en la vida profesional contribuyendo al desarrollo Socioeconómico del Estado de

Oaxaca, en función a las necesidades y características específicas en cada región siendo una institución de calidad en el nivel medio superior del Estado y proyectar su presencia a nivel nacional. Así como lo establecido por el artículo 14 fracción I inciso a) del decreto que actualizo al diverso que creó al Colegio, así como; los artículos 13 fracción I; 14 fracción I de la ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca.

1.5.- EL "CECyTEO" señala como su domicilio el ubicado en el edificio marcado con el número 243, en Calzada Porfirio Díaz, Colonia Reforma, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, con número de Registro Federal de Contribuyentes CEC940227N37.

II.- Por parte de "FINCRECE":

2.1.- Que es una sociedad mercantil legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, teniendo como objeto social el dedicarse a la promoción de diversos servicios, entre ellos los de créditos.

2.2.- Que su representada es una sociedad constituida conforme las leyes mexicanas, tal y como lo acredita con el instrumento público número 1539, de fecha 30 de junio de 2008, pasado ante la fe del Lic. Gregorio Romero Tequextle, Notario Público número Dos, del Municipio de Cunduacán, Tabasco, de fecha 08 de agosto de 2008.

2.3.- Que su Representante Legal, el C. Ramón Jesús Ramírez Pérez, cuenta con las facultades suficientes para la celebración del presente convenio, tal como lo acredita con el acta número 6,101 de fecha 22 de septiembre de 2017, pasada ante la fe del Lic. Leonardo de Jesús Sala Poisot, Notario Público número treinta y dos, en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco y quedo inscrita bajo el folio mercantil electrónico 1149*1, y manifiesta bajo protesta de decir verdad que dichas facultades no le han sido revocadas, limitadas en forma alguna a la presente fecha.

2.4.- Que se encuentra registrado ante la secretaria de Hacienda y Crédito Público, con el Registro Federal de Contribuyentes número FIN080630D86.

2.5.- Que tiene como propósito ofrecer a "LOS TRABAJADORES BENEFICIARIOS" las mejores condiciones posibles para la adquisición de préstamos simples en efectivo y diversos productos de financiamiento de bienes y servicios en apoyo a su economía familiar.

2.6.- Señala como su domicilio legal el ubicado en Circuito Deportivo número 312, Colonia Pensiones, en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, C.P. 86169, y como domicilio para los efectos del presente convenio el ubicado en la Calle Colón número 402 esquina con la Calle Adolfo López Mateos, Santa Catarina de Sena, Municipio de Tlaxiaco de Cabrera, Oaxaca, Código Postal 71784.

III. - Declaran "LAS PARTES":

3.1.- Que se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen a la celebración de este acto y que en el presente no media dolo, error, lesión ni enriquecimiento ilícito de una de ellas en detrimento de las otras o de los beneficiarios del mismo.

3.2.- Que se reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que actúan y, por ende, es su voluntad celebrar el presente convenio, sin tener, en consecuencia, objeción alguna respecto de las facultades que les han sido conferidas y de las obligaciones que contraen, por lo que, de conformidad con lo expuesto, "LAS PARTES" están conformes en otorgar y pactar las siguientes.

C L A U S U L A S :

PRIMERA.- OBJETO. "LAS PARTES" establecen que el objeto del Convenio es determinar los mecanismos de colaboración a partir de los cuales, desde la fecha celebración del Convenio, "FINCRECE", facilitará a "LOS TRABAJADORES BENEFICIARIOS" del "CECYTEO", prestamos simples en efectivo y/o diversos productos de financiamiento por descuento vía nómina, agregado, mediante pagos quincenales a través de una Clave de Descuento Única para el pago abonos retenidos asignada a " FINCRECE" otorgada por el "CECyTEO" previa su respectiva autorización por escrito a favor de " FINCRECE" por parte de "LOS TRABAJADORES BENEFICIARIOS"

Los créditos, sus respectivos intereses, gastos, plazas, fechas e importes de los pagos parciales, se registrarán conforme a los contratos de crédito que sean celebrados entre " FINCRECE", bajo el carácter de acreditante, y los trabajadores, bajo el carácter de acreditados; así como en los pagarés que sean suscritos por los trabajadores a favor de " FINCRECE".

"LAS PARTES" reconocen que los créditos podrán ser otorgados mediante medios electrónicos, siempre y cuando los créditos consten en Mensajes de Datos (según dicho termino se define en el artículo 89 del Código de Comercio), por lo que a dichos Mensajes de Datos no se les negarán efectos jurídicos o fuerza obligatoria, siempre y cuando los Mensajes de Datos permitan acreditar la atribución, integridad y accesibilidad de los mismos y se ajusten a lo establecido en el Código de Comercio y las disposiciones aplicables a " FINCRECE", particularmente la Norma Oficial Mexicana 151-SCH o aquella que la sustituya, así como las normas para prevenir el lavado de dinero en operaciones no presenciales que al efecto emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

SEGUNDA. - "LOS TRABAJADORES BENEFICIARIOS". El presente convenio únicamente podrá beneficiar a los trabajadores de base y confianza del "CECyTEO", que acrediten tal carácter, con la

presentación de los documentos siguientes: 1.- Credencial de Identificación Oficial actualizada; 2.- Los últimos dos talones de pago; y 3.- Comprobante de Domicilio actualizado.

TERCERA.- Requisitos. Los requisitos que deben de cumplir "**LOS TRABAJADORES BENEFICIARIOS**" del presente convenio, serán los siguientes:

- a) El trabajador deberá tener entre 20 y 60 años de edad y ser trabajador activo de el "**CECyTEO**", con una antigüedad de por los menos 6 (seis) meses.
- b) Deberá llenar y firmar previamente a la celebración del Contrato de Préstamo pagadero en abonos quincenales el Pagaré correspondiente a dicho Contrato; la carta instrucción para el efecto de autorizar a el "**CECyTEO**" a efectuar la retención del importe de pago correspondiente y enterarlo a "**FINCRECE**" median la Clave de Descuento Única que se le asigne para tal objeto.
- c) Proporcionar dos referencias de familiares que cuenten con número telefónico.
- d) Copia de Identificación Oficial del trabajador.
- e) Copia de los dos últimos talones de pago.
- f) "**FINCRECE**" podrá requerir en caso de ser necesario, a "**CECyTEO**" documentación e información adicional que le produzca convicción sobre la información proporcionada por "**LOS TRABAJADORES BENEFICIARIOS**".

CUARTA. - Condiciones del Contrato de Crédito con "**LOS TRABAJADORES BENEFICIARIOS**"; Cumplidos los requisitos descritos en la cláusula tercera, "**FINCRECE**" celebra directamente con "**EL BENEFICIARIO**", con el use de su plataforma electrónica de manera digital o por escrito, un Contrato de Crédito a través de crédito para descuento vía nómina, especificando los números de pago que harán "**LOS TRABAJADORES BENEFICIARIOS**" para la liquidación del adeudo.

QUINTA. - Clave de Descuento Única para el pago de los abonos retenidos; Por su parte el "**CECyTEO**" se compromete con "**FINCRECE**" a proporcionar mediante un oficio la Clave de Descuento Única correspondiente, para efecto de llevar a cabo las retenciones que previamente haya realizado a "**LOS TRABAJADORES BENEFICIARIOS**" que contrataron algún préstamo simple en efectivo u otro producto de crédito de acuerdo con la orden de descuento que previamente hayan otorgado para cubrir su adquisición.

El "**CECyTEO**" manifiesta expresamente que las cantidades que retenga del salario de "**LOS TRABAJADORES BENEFICIARIOS**" según lo establecido en el presente convenio pertenecen a "**FINCRECE**" y, por lo tanto, el "**CECyTEO**" en su carácter de retenedor de las amortizaciones de los créditos otorgados, las entregará a "**FINCRECE**".

SEXTA. - Entero del pago de los abonos retenidos; El "**CECyTEO**" deberá realizar los pagos retenidos de "**LOS TRABAJADORES BENEFICIARIOS**" a los cuales "**FINCRECE**", les otorgó un crédito mediante abono o transferencia electrónica de fondos que hará a la institución Financiera denominada BBVA BANCOMER con número de cuenta 0163050971 y; CLABE número 012790001630509715; cuyo titular es FINCRECE SAPI DE CV SOFOM ENR; en plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles posteriores a la retención.

SÉPTIMA. - Entrega del préstamo o bien contratado; Para la entrega- recepción del servicio materia de este convenio, "**EL TRABAJADOR BENEFICIARIO**" acreditado solicitante deberá entregar a "**FINCRECE**", junto con su solicitud de crédito, un estado de cuenta a su nombre para el depósito del crédito, en su caso.

OCTAVA. - Incapacidad, permiso o terminación laboral; El "**CECyTEO**" se compromete a comunicar en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles a "**FINCRECE**" cuando "**EL TRABAJADOR BENEFICIARIO**" o "**LOS TRABAJADORES BENEFICIARIOS**" sujetos a las estipulaciones del presente convenio, obtengan una incapacidad laboral o permiso sin goce de sueldo; para que a los que se les hubiere otorgado un crédito realicen el pago correspondiente por el crédito adquirido, en los términos originalmente pactados.

El "**CECyTEO**" se obliga a informar a "**FINCRECE**" dentro de los siguientes 5 (cinco) días hábiles en que ocurra cualquiera de los siguientes eventos: cualquier baja, despido o fallecimiento de alguno de "**LOS TRABAJADORES BENEFICIARIOS**".

Asimismo "**LAS PARTES**" acuerdan que en el caso de que ocurran bajas definitivas por cese, renuncia, retiro, jubilación o cualquier otro motivo que dé por terminada la relación laboral existente con "**LOS TRABAJADORES BENEFICIARIOS**" del "**CECyTEO**", "**FINCRECE**" será la única responsable de realizar el cobro de los actos celebrados con cada uno de ellos, deslindando en este caso de cualquier responsabilidad legal a el "**CECyTEO**" por este concepto.

En ningún momento, el "**CECyTEO**" será obligado solidario o subsidiario de sus empleados por los créditos que estos contraten con "**FINCRECE**". En caso de que "**LOS TRABAJADORES BENEFICIARIOS**" liquiden el total de adeudos que mantenga pendientes con "**FINCRECE**" esta deberá informar dicha circunstancia al "**CECyTEO**" para que proceda a darles de baja del padrón de acreditados activos.

NOVENA. - Lista de beneficiarios; El "**CECyTEO**" proporcionará a "**FINCRECE**" información

respecto al monto neto que mensualmente perciben "**LOS TRABAJADORES BENEFICIARIOS**" que hayan sido susceptibles para obtener crédito personal, a fin de evaluar la solicitud del mismo y verificar si se ajustan a las políticas y requisitos establecidos por "**FINCRECE**".

DECIMA. - Efectividad de la Cartera: "**LAS PARTES**" acuerdan buscar en todo momento que la efectividad de la cartera se encuentre por lo menos al 80% (ochenta por ciento).

DECIMA PRIMERA. - Exclusión de responsabilidad. "**LAS PARTES**" convienen que el "**CECyTEO**" no adquiere obligación respecto de los compromisos derivados de la contratación de los préstamos y otros servicios de crédito materia del presente convenio, ni de los contratos de crédito individuales que para ello se celebren, ni de ninguna otra índole, el "**CECyTEO**" no es aval ni deudor solidario de "**LOS TRABAJADORES BENEFICIARIOS**" que voluntariamente contraten un préstamo o servicio financiero con "**FINCRECE**".

DÉCIMA SEGUNDA. - Saneamiento financiero. "**FINCRECE**" convienen, en atención a los términos y condiciones acordados en los contratos de crédito celebrados entre "**LOS TRABAJADORES BENEFICIARIOS**" y "**FINCRECE**", la implementación del producto saneamiento financiero, dicho producto, consiste en otorgar un nuevo crédito con una tasa de interés preferencial, el cual reestructurara la deuda adquirida por el trabajador con otras casas financieras, mediante un proceso de liquidación anticipada.

DECIMA TERCERA. - Modificaciones. Cualquier modificación a los términos y condiciones originalmente pactadas en este convenio tendrá que hacerse por escrito y de común acuerdo entre "**LAS PARTES**", integrándose al presente convenio como anexo del mismo.

DECIMA CUARTA. - Vigencia. La vigencia del presente convenio iniciará a partir de su firma y tendrá una vigencia de tres años. "**LAS PARTES**" podrán dar por terminado el presente convenio en cualquier momento sin responsabilidad alguna, mediante simple aviso por escrito con 30 (treinta) días naturales de anticipación.

En el supuesto de vencimiento, rescisión o terminación del convenio por cualquier causa, El "**CECyTEO**" continuará con la obligación de retener a "**LOS TRABAJADORES BENEFICIARIOS**" las cantidades que correspondan por concepto de amortización del financiamiento o préstamos quincenalmente, tales retenciones serán hasta el pago total de los créditos que haya otorgado "**FINCRECE**" a "**LOS TRABAJADORES BENEFICIARIOS**" de el "**CECyTEO**" al amparo de este convenio.

DÉCIMA QUINTA. - Pago anticipado. "LAS PARTES" convienen en caso de que "LOS TRABAJADORES BENEFICIARIOS" deseen liquidar anticipadamente su adeudo, tendrá un plazo mínimo forzoso de la mitad del tiempo de vida contratado para poder acceder a una liquidación anticipada sin ningún cargo o comisión.

DECIMA SEXTA. - Notificaciones. "LAS PARTES" deberán notificar su cambio de domicilio con anticipación de por los menos 30 (treinta) días hábiles.

DÉCIMA SÉPTIMA. - Rescisión. Será causa de rescisión el incumplimiento que ambas partes den a las estipulaciones convenidas en este instrumento, excepto que el incumpliendo derive de las circunstancias de caso fortuito o por cause de fuerza mayor.

DECIMA OCTAVA. - Responsabilidad laboral. El presente convenio no producirá relación laboral de ningún tipo, ni originará obligaciones, ni derechos de esta naturaleza entre "LAS PARTES" ni cualesquiera de sus colaboradores o empleados, por lo que ninguna de "LAS PARTES" figura como patrón sustituto.

DÉCIMA NOVENA. - Jurisdicción. Para todo lo relativo a la interpretación, cumplimiento, alcances y consecuencias derivadas del presente convenio, las partes acuerdan someterse a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de Oaxaca de Juárez Oaxaca, México; renunciando expresamente y de manera anticipada a cualquier otro fuero que pudiese corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro.

Leído que fue el presente convenio y enteradas "LAS PARTES" de su contenido y alcance legal, lo firman en dos ejemplares originales en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oax, a los 17 días del mes de septiembre de 2024.

Por el "CECyTEO"

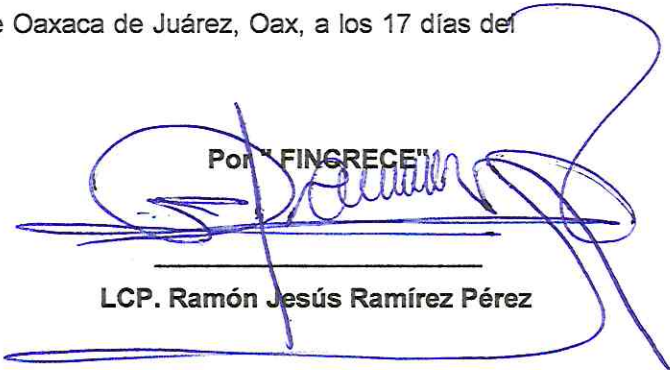


Lic. Blanca Luz Martínez Guzmán
Directora General



Lic. Carlos de Jesús Chacón Martínez
Director de Vinculación con el Sector Productivo

Por "FINGRECE"



LCP. Ramón Jesús Ramírez Pérez